

SEGURO DE VIDA GRUPO DAVIDA INTEGRAL

23/12/2025-1407-P-34-GU-000000000004-DR01

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en adelante “**SEGUROS BOLÍVAR**”, en atención a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por **EL TOMADOR**, así como a las solicitudes y declaraciones individuales de asegurabilidad de los asegurados, se obliga a pagar la suma asegurada correspondiente, con sujeción a las cláusulas y condiciones establecidas en la presente póliza.

1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

Esta póliza ampara al asegurado en los siguientes eventos:

1.1 Vida básica.

SEGUROS BOLÍVAR cubre, dentro de la vigencia de la póliza, el riesgo de muerte de los **ASEGURADOS**.

1.2. Incapacidad Total y Permanente.

Para todos los efectos se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por **EL ASEGURADO**, la cual haya sido ocasionada y se manifieste dentro de la vigencia, que le produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona realizar tres (3) o más de las actividades básicas de la vida diaria definidas así:

Aseo personal: Capacidad para lavarse en el baño o la ducha (incluyendo la entrada y salida de la misma) o de realizar su aseo personal por sí mismo.

Vestirse: Capacidad para ponerse, quitarse, atarse y desatarse todo tipo de prendas, así como aparatos ortopédicos de cualquier tipo, miembros artificiales y dispositivos quirúrgicos.

Comer: Capacidad para ingerir por sí mismo los alimentos, una vez preparados.

Higiene: Capacidad para usar un sanitario o para llevar a cabo sus necesidades fisiológicas en cualquier otra forma.

Movilidad: Capacidad para desplazarse en espacios interiores, de una habitación a otra en superficies planas.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Los amparos individualmente considerados entrarán en vigencia en la fecha prevista en el certificado individual del seguro, siempre y cuando **EL ASEGURADO** haya pagado la prima del primer periodo, de conformidad con la periodicidad de pago pactada en la póliza, y la solicitud del seguro no haya sido rechazada por **SEGUROS BOLÍVAR**.

Traslados: Capacidad para desplazarse desde la cama hasta una silla recta o silla de ruedas y viceversa.

Dicha incapacidad debe existir por un periodo continuo no menor de ciento cincuenta (150) días, no haber sido provocada por **EL ASEGURADO** sea de forma consciente o inconsciente, voluntaria o involuntaria.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal: la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, para que opere el cobertura, no se requerirá que transcurra el período continuo de ciento cincuenta (150) días de incapacidad.

Dichas lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables serán determinadas por parte del médico designado por **SEGUROS BOLÍVAR**, con base en la historia clínica del **ASEGURADO**.

1.3. Muerte accidental.

Si como consecuencia de una Accidente ocurrido dentro de la vigencia de la presente póliza, se produce la muerte del **ASEGURADO**, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente, **SEGUROS BOLÍVAR** pagará como indemnización adicional, una suma correspondiente al valor asegurado por concepto de Vida Básica (numeral 1.1.), previa comprobación de la ocurrencia del accidente..

1.3.1. Beneficios por desmembración.

Si como consecuencia de un Accidente, ocurrido dentro de la vigencia de la presente póliza, se producen lesiones corporales al **ASEGURADO** que tengan como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas enumeradas en la siguiente tabla, y que se manifieste dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia.

Muerte accidental	100% del Valor Asegurado
Pérdida de ambas manos o ambos pies	100% del Valor Asegurado
Pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos	100% del Valor Asegurado
Pérdida de una mano o un pie y la visión en un ojo	100% del Valor Asegurado
Pérdida de una mano o un pie o la visión en un ojo	50% del Valor Asegurado

ACCIDENTE: se entiende por accidente el hecho exterior, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que produzca la muerte o una lesión corporal que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa y que se manifieste dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia.

Pérdida: Para los efectos de este cobertura se entenderá por pérdida lo siguiente:

Manos: La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana, es decir, a nivel de la muñeca.

Pies: La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana, es decir, a nivel del tobillo.

Ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.

1.3.2. Deduciones:

- 1.3.2.1.** Como consecuencia de un accidente, ocurra al mismo tiempo la muerte del **ASEGURADO** y alguna de las pérdidas contempladas en la Tabla de Indemnizaciones, **SEGUROS BOLÍVAR** sólo indemnizará el valor asegurado por muerte accidental.
- 1.3.2.2.** Cuando como consecuencia de un accidente haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, como consecuencia del mismo accidente, fallezca el **ASEGURADO**, subsistirá la cobertura de muerte accidental en la diferencia, por lo que se descontará el valor pagado de la cobertura de Beneficios por desmembración, del valor asegurado del amparo de Muerte Accidental.
- 1.3.2.2.** Cuando como consecuencia de un accidente haya lugar a pagar beneficios por desmembración y después, como consecuencia del mismo accidente, el **ASEGURADO** quede incapacitado en forma total y permanente, lo pagado por la cobertura de Beneficios por Desmembración se deducirá del valor asegurado del amparo de Incapacidad Total y Permanente, si lo hubiere contratado.

2. ¿QUÉ NO CUBRIMOS ?

2.1. Vida básica.

Dentro del primer año (12 meses), contados desde la fecha de inicio de la vigencia del seguro, **SEGUROS BOLÍVAR** no está obligada al pago de ninguna indemnización por los siguientes eventos:

- 2.1.1. Suicidio:** Si cualquier **ASEGURADO** se quita la vida estando en sano juicio o demente, o en cualquier otra circunstancia.
- 2.1.2. VIH positivo-sida:** Muerte derivada o relacionada con el síndrome de inmunodeficiencia humana.

Transcurrido este plazo, tanto el evento de suicidio como el de muerte derivada o relacionada con VIH POSITIVO o SIDA del **ASEGURADO** están amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando el diagnóstico del VIH POSITIVO o SIDA, si es el caso, haya sido posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

CERTIFICADO DE SEGURO: documento con el cual la aseguradora da fe de la existencia de un seguro y en el que se estipulan las condiciones particulares del contrato de seguro, tales como el nombre del asegurado, los riesgos que la compañía de seguros toma a su cargo, el valor asegurado, la prima que debe ser pagada y la vigencia.

2.2. Incapacidad Total y Permanente.

Para todos los efectos esta cobertura no cubre la incapacidad total y permanente generada por trastornos o enfermedades psiquiátricas o del comportamiento.

2.3. Muerte accidental y beneficios por desmembración.

Para estas coberturas no se cubre la muerte, lesión o pérdida que sea consecuencia de:

- 2.3.1. Homicidio, su tentativa y lesiones intencionales causadas por otras personas.
- 2.3.2. Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el **ASEGURADO** a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.
- 2.3.3. Actos intencionales o ilegales del **ASEGURADO** o de los beneficiarios
- 2.3.4. Práctica de deportes de forma profesional, semiprofesional o como ocupación habitual remunerada.
- 2.3.5. La práctica de las siguientes actividades; parapentismo, alpinismo, navegación de placer a más de 20 millas náuticas de la costa, buceo a una profundidad superior a 20 metros, espeleología, deportes de combate, deportes de nieve a nivel general, hípica en competición, salto con gomas elásticas, descenso en cano (rafting), cualquier actividad en áreas de desierto, cualquier deporte que requiera de un vehículo equipado con un motor como motocicletas y/o motonetas con una capacidad superior a 125 cm³, o carros a motor (karts).
- 2.3.6. Temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones, rayo, marejada, o cualquier otro fenómeno o convulsión de la naturaleza.
- 2.3.7. Actos de guerra interior o exterior, minas terrestres, disturbios, terrorismo, actos de piratería, secuestros aéreos, efectos directos o indirectos de la radiactividad.
- 2.3.7. Encontrarse el **ASEGURADO** por cualquier causa bajo la influencia de bebidas embriagantes, de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas, siempre y cuando tal influencia

tenga relación causal con el accidente.

- 2.3.8.** Ingestión de veneno o inhalación de gases o vapores en forma accidental o deliberada.
- 2.3.9.** Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o tara, o infecciones bacterianas distintas de las contraídas por lesión corporal accidental.
- 2.3.10.** Las infecciones producidas por picaduras de insectos, tales como malaria, tifo, fiebre amarilla.
- 2.3.11.** Los accidentes sufridos por el **ASEGURADO** durante intervenciones quirúrgicas, o como consecuencia de ellas, o los causados por tratamientos médicos de rayos x, choques eléctricos, salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por el presente Anexo.
- 2.3.12.** Heridas o lesiones provenientes parcial o completamente de un estado patológico pre-existente o una intervención quirúrgica que no es realizada como consecuencia de un accidente.
- 2.3.13.** Accidentes que sufra el **ASEGURADO** como consecuencia de cualquier participación en aviación, salvo que viaje como pasajero de una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.

3. VIGENCIA.

Los coberturas individualmente considerados entrarán en vigencia en la fecha prevista en el certificado individual del seguro, siempre y cuando el **ASEGURADO** haya pagado la prima del primer periodo, de conformidad con la periodicidad de pago pactada en la póliza, y la solicitud del seguro no haya sido rechazada por **SEGUROS BOLÍVAR**.

4. EDAD DE INGRESO Y EDAD DE PERMANENCIA.

Sin perjuicio de los demás requisitos de asegurabilidad, para que un miembro del grupo asegurable pueda contratar o acceder a las coberturas a los que se refiere esta póliza, debe cumplir con los siguientes requisitos de edad al momento de su ingreso:

- 4.1.** La edad mínima de ingreso es de dieciocho (18) años y la máxima es de sesenta y cinco (65) años.

GRUPO ASEGURABLE:

Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro.

COBERTURA:

Riesgo o evento que está cubierto en un seguro y por el cual, una vez este riesgo ocurra, la aseguradora paga una indemnización, suma asegurada o presta un servicio.

4.2. Edad máxima de permanencia: La cobertura de la póliza terminará, para cualquiera de las personas amparadas, al vencimiento de la anualidad más próxima en que **EL ASEGURADO** haya cumplido setenta (70) años de edad.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de **SEGUROS BOLÍVAR**, en caso de que un mismo **ASEGURADO** tenga varias pólizas de seguro de vida suscritas bajo esta misma modalidad, estará limitada a un valor asegurado acumulado máximo. Este valor será el equivalente al ofrecido en la opción más alta que esté vigente e indicada en la carátula de la póliza al momento de su expedición.

En el evento de superar dicho límite de valor asegurado, en caso de siniestro, **SEGUROS BOLÍVAR** indemnizará hasta este límite y devolverá las primas pagadas por los valores asegurados en exceso del mismo, debidamente actualizadas conforme el índice de precios al consumidor “IPC”.

6. VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

El valor del seguro de cada persona se calculará en todo momento, multiplicando el monto asegurado expresado en Unidades de Valor Real “UVR” según la cotización del día del ingreso a la póliza, por el valor del “UVR” correspondiente a la fecha de cálculo.

7. CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima se establecerá, teniendo en cuenta la edad de cada **ASEGURADO**, su estado de salud, el monto asegurado individual expresado en “UVR” en el momento de ingresar a esta póliza, o en su renovación, por el valor del “UVR” según la cotización del día que se realice el cálculo de la prima.

8. PAGO DE PRIMAS.

EL TOMADOR es responsable por el pago de las primas. El pago de la prima del primer periodo es condición indispensable para la entrada en vigencia del seguro.

Salvo el pago de la prima del primer periodo, para el pago de las primas en forma anual, o cuotas semestrales o trimestrales, se concede al **TOMADOR** un período de gracia de un mes contado a partir de las fechas que se han señalado en el certificado individual del seguro de la póliza. Para el pago de primas en cuotas mensuales, se concede un periodo de gracia de quince (15) días.

SEGUROS BOLÍVAR tendrá derecho a deducir de la indemnización, las

IPC:

Es un indicador que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor entre dos períodos de tiempo, de un conjunto de bienes y servicios que los hogares adquieren para su consumo.

PRIMA:

Dinero que paga quien toma el seguro, bien sea por cuotas o de contado.

primas o cuotas pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

La presente póliza es de carácter contributivo, por lo tanto, le corresponde al **ASEGURADO** proveer los recursos necesarios para que **EL TOMADOR** efectúe el pago de la prima a **SEGUROS BOLÍVAR**.

Si las primas posteriores a la primera no son pagadas antes de vencerse el periodo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y **SEGUROS BOLÍVAR** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho periodo.

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, que se especifican en el certificado individual de seguro, podrá ser pagada de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual aplicando para ello el factor de fraccionamiento definido por **SEGUROS BOLÍVAR**, en caso que aplique.

9. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El **TOMADOR** podrá revocar unilateralmente el seguro mediante aviso escrito dirigido a **SEGUROS BOLÍVAR**. Si en dicho aviso no se indica una fecha específica para la revocación, ésta se entenderá efectiva a partir de la fecha de recibo del aviso por parte de **SEGUROS BOLÍVAR**.

En caso de revocación, **SEGUROS BOLÍVAR** devolverá al **TOMADOR** la parte proporcional de la prima no devengada, cuando haya lugar a ello.

EL **ASEGURADO** también podrá revocar su seguro mediante el mismo procedimiento.

10. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

EL **TOMADOR** y **EL ASEGURADO** están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **SEGUROS BOLÍVAR**.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **SEGUROS BOLÍVAR**, la hubieran impedido la celebración del presente contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si **EL TOMADOR** o **EL ASEGURADO** han encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

FACTOR FRACCIONAMIENTO:

Es el recargo que se aplica cuando se paga la prima con una periodicidad de pago diferente a la anual.

Si la inexactitud o reticencia proviene de un error inculpable del **TOMADOR** o del **ASEGURADO**, el contrato no será nulo. No obstante, en caso de siniestro, **SEGUROS BOLÍVAR** únicamente estará obligada a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente a la proporción que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente frente a la tarifa o prima correspondiente al verdadero estado del riesgo, salvo lo dispuesto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

De conformidad con el artículo 1158 del Código del Comercio, aún cuando **SEGUROS BOLÍVAR** prescinda de examen médico, el **ASEGURADO** no se encuentra exento de la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, ni de las sanciones que se generen por la reticencia o inexactitud en la que incurra.

Las sanciones previstas no se aplicarán si **SEGUROS BOLÍVAR**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1059 del Código de Comercio, **SEGUROS BOLÍVAR** tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena en caso de que se rescinda el contrato, cuando **EL TOMADOR** o **EL ASEGURADO** hayan incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

11. IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida del **ASEGURADO** desde el inicio de vigencia de la póliza, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

12. TERMINACIÓN DEL SEGURO.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

Por falta de pago de la prima, o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, una vez vencido el período de gracia.

Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.

Cuando **EL TOMADOR** o **EL ASEGURADO** soliciten la revocación del contrato de seguro.

Al vencimiento de la anualidad más próxima en que **EL ASEGURADO** cumpla 70 años de edad.

En el seguro del cónyuge, cuando **EL ASEGURADO** principal fallezca o cuando éste se retire del grupo.

Cuando **SEGUROS BOLÍVAR** pague la indemnización por el Anexo de Incapacidad Total y Permanente y Muerte accidental.

Al vencimiento de la vigencia del certificado individual del seguro si éste no se renueva.

13. COBERTURA ININTERRUMPIDA.

Como un beneficio para el grupo asegurado y con el objetivo de conservar la antigüedad adquirida por **EL ASEGURADO** mediante la presente póliza, las partes acuerdan que, una vez finalizada la primera vigencia, este seguro y los anexos contratados se renovarán automáticamente por períodos consecutivos de igual plazo, excepto en caso de operar alguna causal de terminación, lo cual se detalla a continuación:

13.1. EL ASEGURADO o **EL TOMADOR** manifiesten a **SEGUROS BOLÍVAR**, con anterioridad a la fecha del vencimiento de la póliza, su voluntad de que esta no se renueve para una nueva vigencia.

13.2. SEGUROS BOLÍVAR manifieste al **TOMADOR** con una anticipación no menor de un mes a la fecha del vencimiento de la póliza, su voluntad de no renovarla.

13.3. EL TOMADOR o **ASEGURADO** manifieste su intención de dar por terminado el contrato de seguro, lo cual pueden realizar en cualquier momento, caso en el cual **SEGUROS BOLÍVAR** efectuará la devolución de la prima por el término no corrido de la vigencia.

13.4. En cada una de las renovaciones de la póliza, **SEGUROS BOLÍVAR** actualizará el valor asegurado y las primas de seguro, de acuerdo a lo señalado en la Condición Séptima y Octava, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

14. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

Si se comprueba inexactitud en la edad informada por **EL ASEGURADO**, se aplicarán las siguientes normas:

Si la edad real está fuera de los límites autorizados por la tarifa de **SEGUROS BOLÍVAR**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 1058 del Código de Comercio.

Si la edad real es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **SEGUROS BOLÍVAR**. Si la edad real es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción.

15. RECLAMACIÓN.

Para cualquier reclamación, bien sea para la cobertura básica o cualquiera de los demás amparos, **EL ASEGURADO** o beneficiario, según el caso, deberá remitir los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro.

EL ASEGURADO o el beneficiario, según sea el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada sea de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos. **SEGUROS BOLÍVAR** tiene el derecho de comprobar la veracidad y exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

EL TOMADOR, ASEGURADO o beneficiario, a petición de **SEGUROS BOLÍVAR**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

16. AVISO DE SINIESTRO.

En caso de muerte de cualquiera de los **ASEGURADOS**, el (los) beneficiario(s) deberá dar aviso a **SEGUROS BOLÍVAR** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

Usted podrá realizar el aviso de siniestro a través de nuestra página web <https://www.segurosbolivar.com/wps/portal/oficinavirtual/aviso-siniestros/home/home>.

17. PAGO DE SINIESTRO.

SEGUROS BOLÍVAR pagará al **ASEGURADO** o a los beneficiarios, según el caso, la indemnización a la que está obligada por la presente póliza y sus anexos, dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro.

18. NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, que puede efectuarse por cualquier medio, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

RECLAMACIÓN:

Es una solicitud de pago o indemnización después de haber ocurrido un evento o emergencia que estaba asegurado.

AVISO DE SINIESTRO:

Documento por el que el asegurado comunica a su asegurador la ocurrencia de determinado evento cuyas características guardan relación, en principio, con las circunstancias previstas en la póliza para que se efectúa la indemnización.

19.DOMICILIO.

El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato es la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia, que constituye el domicilio principal de **SEGUROS BOLÍVAR**.